



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 8 al 9 de Febrero de 1863.

ORDEN DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Joaquín M. Para San Gabriel.—El Sr. Coronel, D. Gabriel de Llamas, Pájaros.—El Regimiento Infantería de Castilla núm. 10, Rondas, núm. 1, Falta de Hospital y Provisiones, núm. 1, Vigilancia de Batallón de Artillería, Oficinas de patrullas, núm. 1, Sargento para el piquete de los enfermos, núm. 10. Los días 11 y 12 del actual, se foguera un pelotón de reclutas del regimiento infantería del Rey núm. 1, que tendrá lugar en el campo de bagumbayan, el primer día se efectuará con bala y el último con ella. Lo que el orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, se pone en conocimiento del público, a fin de evitar en caso desgraciado.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Secretaría de la Junta Económica del DEPARTAMENTO.

Debido a adquirir este establecimiento las maderas que a continuación se relacionan, se avisa al público para que quierán hacer proposiciones a la subasta que con este fin tendrá lugar en el día 28 del presente mes, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta.

- 30 tablones de guijo de 3 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 9 id. de grueso.
- 30 id. de id. de 3 varas largo, 14 pulgadas ancho y 7 id. de grueso.
- 30 trozos de id. de 7 varas largo, 18 pulgadas ancho y 15 id. de grueso.
- 40 id. de mola de 3 varas largo y 18 pulgadas de cuadratura.
- 4 bordones de mangachapay de 6 varas largo y 30 pulgadas de circunferencia.
- 40 tablones de banabá de 5 varas largo, 16 pulgadas ancho y 24 id. de grueso.
- 40 trozos de id. de 5 varas largo y 18 pulgadas de cuadratura.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de la expresada Junta, sita en la mencionada Maestranza.—Manila 5 de Febrero de 1863.—El Secretario, Bernardo Martínez Moré. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

D. Manuel Moreno, cosechero que ha sido de tabaco en el pueblo de Umingan, de la provincia de Nueva Ecija, se servirá presentarse en esta Dirección general a la mayor brevedad posible.

Binondo 3 de Febrero de 1863.—P. S.—Dominador General de Quintana.

Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El Apoderado en esta Capital de D. Francisco Morales y Reyes, Administrador que fué de la provincia de Manila, se servirá presentarse en el término de quince días en este centro, para ser enterado de una providencia que concierne a su poderdante, en el bien entendido que de no verificarlo, se procederá como correspondiente.

Manila 5 de Febrero de 1863.—Roca. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Excmo. Sr. D. José Varela. . . Santiago.

30 Sr. Redactor del periódico la Regeneración. Madrid.
40 D. Narciso de Uriarte. Bermeo.
41 Fr. Pedro de Sta. Catalina. Cagayan.
42 Jacobo Lardizabal. Chanyay.
Manila 6 de Febrero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Junta de reunión, clasificación y envío de productos FILIPINOS A LA EXPOSICION DE LONDRES.

El Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, autorizado por decreto superior de 27 de Enero último, ha dispuesto convocar para el lunes 9 del corriente, a las ocho en punto de su noche, en el Salon del Real Tribunal de Comercio, a los señores Vocales para tratar de asuntos concernientes a la exposición internacional de Londres de 1862: lo que se hace saber a los interesados a pesar de la citación a domicilio.

Manila 6 de Febrero de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 0

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policía, de esta Provincia, y reúnan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podran presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard. P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cerain. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, o sean cinco mil seiscientos quince pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, a las diez de la mañana del día 28 de Febrero próximo venidero. Los que quierán hacer proposiciones, presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello 3, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 28 de Enero de 1863.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo bajo el tipo de 16845 pesos en el trienio, o sean 5615 pesos anuales.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino o en la caja de la Administración Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 842,25 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos o mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación

al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta, a excepción del correspondiente a la propia servicio, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p. del arriendo, a satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, o del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y ripa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, o se negase a extender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito a no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que lo recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel,

competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subasta, ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores, jefes y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en arquiler tiendas ó cobertizos ni tapinos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, a no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca a Corporaciones ó Cofrades.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren a los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar a imposicion de multas, y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y de la orden del Excmo. señor Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que pe todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa a el unida toda la publicidad correspondiente, a fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862. — El Director, *Ortiga y Rey*.

Condiciones especiales de este contrato

1.º Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios, sacará de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo a la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se han fijado ochocientos cuarenta y dos pesos veinticinco céntimos para el depósito necesario para licitar y el diez por ciento de lo que ascienda el remate en el trienio para la fianza que garantice el contrato.

3.º El tipo de cinco mil seiscientos quince pesos anuales fijado en la condicion 1.ª de este pliego se halla distribuido en la forma siguiente.

El mercado del pueblo de Jaro, en.	1270,61 7/8
El de Dumangas, en.	430,19 3/8
El de Igaras, en.	51,15 5/8
El de Molo, en.	666,00
El de Oton, en.	499,50
El de S. Miguel, en.	166,50
El de Potolan, en.	550,03 6/8
El de Tigbanan, en.	83,25
El de Baniate, en.	166,50
El de Barrota, nuevo en.	166,50
El de Zorruga, en.	133,20
El de Iloilo, en.	166,50
El de Arévalo, en.	333,00
El de Cuiabal, en.	166,50
El de Mingao, en.	333,00
El de Mansin, en.	33,30
El de Cabanatuan, en.	166,50
El de Jaminay, en.	166,50

El de Pasto, en.	83,25
El de Duenas, en.	49,89 3/8
El de Dingie, en.	66,60
El de Sta. Barbara, en.	166,50

Importe del total arriendo. \$ 5615,00

4.º Se fijarán en todos los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion en castellano y en idioma del pais para mayor conocimiento del público.

5.º Al pliego de condiciones que contenga la proposicion de que habla la condicion segunda se acompañará precisamente por separado el documento de depósito a la que la misma se refiere. — Manila fecha ut supra. — *Ortiga y Rey*.

Tarifa a que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de la provincia de Iloilo para el cobro de derechos que como asentista le corresponden.

Los puestos de efectos cuyo valor no exceda de tres reales pagará. 1 cuarto

Los de id. que pasando de tres reales no llegue a un peso. 2 id.

Los de id. que no excedan de dos pesos. 4 id.

Los de id. que no excedan de seis pesos. 5 id.

Los de id. que excedan de seis hasta diez. 6 id.

Los de id. que excedan de diez y no lleguen veinte. 10 id.

Así sucesivamente pagarán un cuarto mas por cada cinco pesos que pasen de veinte.

Por los puestos que el asentista construya por su cuenta en las plazas pagarán un cuarto por cada vara cuadrada, como propio é independiente de lo que les corresponda pagar por el arbitrio.

Los puestos que existan ya establecidos en las mencionadas plazas pagarán lo mismo que se ha establecido para los que el contratista construya de nuevo.

Manila 18 de Setiembre de 1862. — *Ortiga y Rey*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar a su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Iloilo por la cantidad de tantos pesos (\$) con entera sujecion al pliego de condiciones del que me ha enterado en la Secretaria de la Junta de Almonedas de la Direccion de Administracion Local.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de ochocientos cuarenta y dos pesos y veinticinco cént. en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma. Es copia, *Jaime Pujades*.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de la isla de Cagbalete, al Norte del pueblo de Mauban de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinticinco pesos, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Febrero de 1863. — *Francisco Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte del actual, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de monedas, bajo el tipo en progresion descendente de un peso catorce céntimos por cada quintal de carbon, y veinte céntimos por cada quintal de leña, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número trescientos treinta y cuatro, correspondiente al miercoles veinte y ocho de Enero último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Febrero de 1863. — *F. Rogent*.

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Se recuerda al público el anuncio que sigue, publicado ya en los diarios de esta capital.

A voluntad de su dueño se venderá en pública almoneda en el oficio del que suscribe, calle de Anda núm. 15, el día 9 de Febrero próximo entrante, la hermosa casa núm. 39 de la calle de Palacio de esta Ciudad, que linda por la izquierda de su entrada con la de doña María Verosa, por la derecha forma esquina a la calle de S. José que conduce a Recoletos, haciendo frente, calle de Palacio en medio, en parte con la iglesia que fue de la Compañia y en parte con el nuevo cuartel, bajo el tipo en cantidad ascendente de doce mil pesos; advirtiéndose que la finca reconoce los gravámenes siguientes:

Tres mil quinientos pesos de un censo anual. \$ 3500

Seis mil quinientos pesos de una hipoteca al 6 p.º con la condicion de que esta se ha de re-

ducir a censo de un 5 p.º tan pronto como se reúnan fondos de esta clase en los de los acreedores.

El acto de subasta ó licitacion dará principio a las diez del referido día 9 de Febrero, rematándose la finca al mejor postor a las dos en punto de la tarde. Quiera persona que guste puede pasar a todas las horas del día a ver y reconocer la finca para su satisfaccion en la inteligencia que tambien se admitirán proposiciones en esta fecha en el oficio de mi cargo proposiciones particulares, las que si satisficieren, suspenderán el acto de la almoneda.

Asimismo se venderá de doce a dos de la tarde del día siguiente 10 de Febrero todo el mobiliario de la misma casa, cuyo inventario y avaluo se halla hoy en dicha mi Escribania para que puedan los interesados enterarse de él, y sobre el cual, en todo, tambien se admiten desde luego proposiciones.

Todo lo que se hace saber al público por el presente para su conocimiento.

Manila 7 de Febrero de 1863.

Nota.—La almoneda del mobiliario que se espone su caso, tendrá lugar en la misma casa núm. 39, calle de Palacio el día y horas que se señalan.

Manila 6 de Febrero de 1863. — *Mariano Salas*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Santiago, indio, soltero, natural del pueblo de Iloilo, provincia de Bulacan, de treinta y seis años de edad, labrador y residente en el arrabal de San Cruz, para que dentro del término de veinte dias presente en este Juzgado a ser notificado de la sentencia recaída en la causa núm. 1594, segun contra el mismo sobre estafa.

Dado en Manila a 3 de Febrero de 1863. *Francisco Luis Vallejo*. — Por mandado de S. Nicasio Avila

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Se anuncia al público que el día 14 del actual vendrán en pública almoneda el solar y casa de los muebles existentes en ella, que se embargó a D. Santiago Arquiza por la causa núm. 1245, y almonedas anunciadas en las Gacetas de esta Ciudad números 204, 205, 206 y 207 así como en los números 213 y siguientes, para el día 1.º de Octubre de este año se suspendieron. Y para recuerdo del público se produce que el solar mide 21 varas de frente, cinco y dos con dos pulgadas de fondo; está situado en la calle Real de la Hermita; lindando por la derecha de su entrada con el solar y casa unida del fin D. Crisanto Arquiza; por la izquierda con la de D. Pío Ramos y D. Leon Villanueva, por el frente, en medio, la de D. Estevan Rojas y D. Modesto Lopez por la espalda las tierras de D. Josef Castillo, el tipo de quinientos pesos en que se halla avaluada la casa y solar; y los muebles bajo el tipo en que se avaluados y consta en el inventario que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo. Advirtiéndose que los muebles se venderán sucesivamente en la misma casa desde las doce del día en adelante y la casa y en los estrados del Juzgado a las dos de la tarde del mejor postor.

Manila 5 de Febrero de 1863. — *Mariano Salas*.

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por 1.º (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda, tercer y último edicto y pregon a Dionisio Bueno, natural y vecino del pueblo de Nagcarlan, provincia de la Laguna, indio, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio cosechero de vino y empadronado en el baranay número siete de D. Agapito Orisa, quien procedo criminalmente en la causa núm. 529, por hurto de un caballo y falsificacion de un documento de venta, para que dentro del término de treinta dias, guiente, que corren y se cuentan desde hoy día de fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le oiga de lo que contra el resulta, a defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere, le otorgaré justicia en lo que la tubiere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y mas diligencias con los estrados de este Juzgado y serán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas a treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. — *Juan Muñoz Alvarez*. Por mandado del Sr. Juez. — *Leandro Zaragoza*. — *Querubín*.